

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

**II**  
SECCIÓN

### DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.127

Miércoles 16 de Abril de 2025

Página 1 de 2

#### Normas Particulares

**CVE 2632462**

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

**MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
APROBADO POR DECRETO EXENTO N° 14 DE 2011 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Núm. 56 exento.- Santiago, 18 de noviembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 134 de la ley N° 11.764; en el artículo 24 de la ley N° 16.395; en el artículo único de la ley N° 17.538; en el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; en el decreto exento N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social; y la facultad que me confiere el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 71, de 2022, y el decreto supremo N° 211, de 2023, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Ministra del Trabajo y Previsión Social y al Ministro de Educación, respectivamente; en el decreto supremo N° 35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario de Previsión Social; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, dicto lo siguiente:

Decreto:

**Artículo único:** Incorpóranse al reglamento particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, aprobado por decreto exento N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase en el artículo 7º, la palabra: "originarias" por "ordinarias".
2. Intercálase en el artículo 12º, luego del inciso primero, el siguiente inciso segundo:

"El Servicio de Bienestar podrá financiar otros beneficios médicos para cubrir limitaciones o exclusiones del seguro o aquellos no contemplados en la ley N° 18.469, cuando la solicitud de reembolso de gastos del afiliado y sus cargas legales del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y de las Instituciones de Salud Previsional (Isapre) vengan acompañadas de un diagnóstico emitido por un profesional de la salud, acreditadas con un bono, programa u orden médica y se trate de

**CVE 2632462**Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
Miércoles 16 de Abril de 2025

Página 2 de 2

atenciones, tratamientos, medicamentos, instrumental o insumos autorizados en el reglamento interno del Servicio".

3. Agrégase una coma en el primer párrafo de la letra d) del artículo 13º, entre las palabras "medio" y "especial".

4. Elimínase la frase al final del primer párrafo de la letra g) Desgravamen del artículo 13º, "por concepto de préstamos que éste le hubiese otorgado".

5. Agréganse las siguientes letras i) y j) al artículo 13º:

"i. Becas de estudio: Se podrán conceder beneficios para reconocer a afiliados y sus cargas legales, que se encuentren cursando estudios regulares, educación especial o carreras conducentes a título técnico o profesional de acuerdo con las modalidades y requisitos que establezca el Consejo.

j. Otros subsidios: Se podrá entregar un subsidio en dinero de cumpleaños y/o un subsidio en dinero de navidad, para afiliados que se encuentren al día en sus compromisos, tengan 6 o más meses de afiliación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria."

6. Elimínase el segundo párrafo de la letra g) del artículo 13º y agrégase a este artículo el siguiente inciso final:

"El monto de las ayudas contempladas en este artículo, será determinado por el Consejo Administrativo conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 29, del Reglamento General."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.

